

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210045000

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES.

DEMANDANTE: LINA ROSA CAPELA HERRERA.

DEMANDADO: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en proveído de fecha 03 de noviembre de 2021 y publicado por estado No 181 el día 04 del mismo mes y anualidad, motivo por el cual este Despacho procederá a su correspondiente admisión.

Ahora bien, en aras de garantizar la seguridad jurídica a las partes, se requerirá a la demandante para que además de notificar el presente auto, remita nuevamente la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, ya sea a la dirección física señalada para el recibo de notificaciones del demandado: Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 6i Edificio Cámara de Comercio, o a la dirección electrónica isaacpalis@hotmail.com, ultimo para lo cual, de optarse, deberá allegarse el acuse de recibo por parte del iniciador, o demostrar por otro medio que el destinatario, en este caso el señor PALIS NAVARRO, accedió al mensaje en el cual se adjuntan los documentos relacionados. (Numeral 3° de la Sentencia C-420 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.-** ADMÍTASE la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES promovida a través de apoderada judicial por la señora LINA ROSA CAPELA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.284.181, en contra del señor ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.113.600.
- 2.-** IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.
- 3.-** NOTIFÍQUESELE al demandado ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO por medio de aviso y/o correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 290, y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- 4.-** REQUIÉRASE a la parte demandante para que remita nuevamente la demanda, escrito de subsanación y anexos ya sea a la dirección física señalada para el recibo de notificaciones del demandado: Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 6i Edificio Cámara de Comercio, o a la dirección electrónica isaacpalis@hotmail.com, ultimo para la cual deberá aportarse el acuse de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

recibo por parte del iniciador, o demostrar por otro medio que el señor ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO accedió al mensaje que contiene los documentos relacionados.

5.- TÉNGASE a la doctora ALICIA MARÍA ACUÑA VILLA como apoderada judicial de la señora LINA ROSA CAPELA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 186 Fecha: 17 de noviembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 16 de noviembre de 2021.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6b1219b947ad119d31cc3b12dbe302a0e108c79a1a09748ff5c69424524315
Documento generado en 16/11/2021 02:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>